

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario núm. 148/2006. (PD. 5113/2007).

NIG: 1402142C20060001225.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 148/2006. Negociado: CC. De: Convisur.

Procuradora: Sra. María Leña Mejías.

Letrado: Sr. José Antonio Navarro Párraga.

Contra: Don Rafael Pérez Guerrero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 148/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Convisur contra Rafael Pérez Guerrero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. DOS DE CÓRDOBA
AUTOS: 148/2006

JUICIO ORDINARIO
SENTENCIA NÚM. 217/07

Córdoba, diecinueve de octubre de dos mil siete.

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguido con el ordinal 148/2006, a instancia de Convisur, representada por la Procuradora doña María Leña Mejías y con la asistencia del Letrado don José Antonio Navarro Párraga, contra don Rafael Pérez Guerrero, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Debiendo estimar parcialmente la demanda formulada a instancia de Convisur representada, por la Procuradora doña María Leña Mejías y con la asistencia del Letrado don José Antonio Navarro Párraga, contra don Rafael Pérez Guerrero, en situación procesal de rebeldía, la estimo parcialmente declarando resueltos los dos contratos de compraventa suscritos entre las partes y haber lugar a la pérdida del 50% de las cantidades entregadas por todos los conceptos en concepto de indemnización, ello con desestimación de las restantes peticiones y sin efectuar especial declaración sobre costas procesales igualmente en la forma que se razona en sentencia.

Notifíquese haciendo saber que no es firme, pues contra ella cabe formular recurso de apelación ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta sentencia, que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Pérez Guerrero, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a diecinueve de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de Juicio Verbal núm. 396/2006. (PD. 5116/2007).

NIG: 1808742C20060007159.

Procedimiento: J. Verbal (N) 396/2006. Negociado: OL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Granada.

Juicio: J. Verbal (N) 396/2006.

Parte demandante: Francisca Osuna Jimena, María del Carmen Jiménez Osuna, Manuel Daniel Jiménez Osuna y María Mercedes Jiménez Osuna.

Parte demandada: Francisco Coronas Joyanes y Natividad Joyanes Almazán.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 150

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Diez de octubre de dos mil siete.

Parte demandante: Francisca Osuna Jimena, María del Carmen Jiménez Osuna, Manuel Daniel Jiménez Osuna y María Mercedes Jiménez Osuna.

Abogado: Juan Antonio Fajardo Ureña.

Procurador: Enrique Alameda Ureña.

Parte demandada: Francisco Coronas Joyanes y Natividad Joyanes Almazán, en rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Enrique Alameda Ureña, en representación acreditada mediante escritura de poder de doña Francisca Osuna Jimena, doña María del Carmen Jiménez Osuna, don Manuel Daniel Jiménez Osuna y doña María Mercedes Jiménez Osuna, se presentó demanda de Juicio Verbal contra don Francisco Coronas Joyanes y doña Natividad Joyanes Almazán.

Sobre reclamación de cantidad más los intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes para la celebración de la vista señalada para el día 9 de julio, al que compareció la parte actora, no compareciendo los demandados, siendo declarados en rebeldía. Abierto el acto y concedida la palabra a la demandante se ratificó en la demanda y solicitó se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda.

Tercero. Recibido el procedimiento a prueba por las partes demandantes se propusieron aquellas que estimaron conducentes a su derecho.

Practicándose las que se declararon pertinentes, con el resultado que obra en el soporte audiovisual que consta unido a los autos.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.